

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se entregan los mapas de ruido a los Municipios
del eje bananero.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 y,

CONSIDERANDO

Que la contaminación acústica urbana incide directa e indirectamente sobre la calidad de vida, el bienestar y tranquilidad de las personas, generando efectos negativos sobre la salud humana.

La elevada contaminación se evidencia cuando analizamos detenidamente las múltiples quejas que instauran en esta Corporación, en ese sentido, se puede observar como las áreas o zonas receptoras residencial y de tranquilidad están siendo afectada por la presión y el ensanchamiento de la zona comercial, la cual transforma rápidamente su uso y por ende los niveles sonoros, degradando y minimizando la tranquilidad de las personas que allí habitan.

Que al respecto, y en aras de proteger el derecho colectivo a un ambiente sano y mejorar la calidad de vida de la población de los Municipios del eje bananero, se hace necesario la intervención de las autoridades investidas para tal fin, por ello y atendiendo al ordenamiento jurídico nacional vigente en materia ambiental, CORPOURABA, entregará a los entes territoriales de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó, los mapas de ruido, para que conforme a sus competencias hagan efectivo el manejo, control y minimización de la contaminación generada por las emisiones sonoras, sin perjuicio de las funciones propias de la autoridad ambiental y demás entidades con competencia legal en la materia.

Resolución

Fecha: 2009-11-30

Hora: 09:54:53

Por la cual se entregan los mapas de ruido a los Municipios del eje bananero.

En ese orden de ideas, es pertinente mencionar que ninguno de los Municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, cumple con el componente de una población mayor a 100 mil habitantes en el área urbana, ello, quiere decir, que a la luz de la normatividad ambiental no es de carácter coercitivo para esta Corporación la elaboración de los mapas de ruido. No obstante, debido al grado de afectación que genera la emisión sonora en la población, se elaboraron los mismos.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió la Resolución 627 de 2006, donde determinó lo siguiente:

Artículo 22. Obligatoriedad de la realización de mapas de ruido. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias. En cada uno de estos municipios, la elaboración del primer estudio y sus respectivos mapas de ruido se deben efectuar en un período máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Los estudios y mapas de ruido de los municipios mayores de cien mil (100.000) habitantes se deben revisar y actualizar periódicamente cada cuatro (4) años.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 entregarán copia del mapa de ruido por municipio al IDEAM.

Artículo 23. (...) Los mapas de ruido tienen entre otros los siguientes objetivos:

- Permitir la evaluación ambiental de cada municipio en lo referente a contaminación por ruido.
- Permitir el pronóstico global con respecto a las tendencias de los niveles de ruido.
- Posibilitar la adopción de planes de acción en materia de contaminación por ruido y en general de las medidas correctivas, preventivas y de seguimiento adecuadas.
- Establecer las condiciones en las cuales se encuentran los niveles de ruido a nivel nacional.

Resolución**Por la cual se entregan los mapas de ruido a los Municipios del eje bananero.**

- Los mapas de ruido deben contener como mínimo la siguiente información:
- Valor de los niveles de ruido ambiental existentes en cada una de las áreas evaluadas.
- Delimitación de zonas afectadas de contaminación por ruido.
- Fecha de elaboración del mapa de ruido.
- Especificación de la altura a la cual se hace la representación gráfica.

Artículo 24. Requisitos mínimos que se deben cumplir en la elaboración de los mapas de ruido. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 deben realizar dos (2) mapas de ruido, uno para período diurno y otro para período nocturno.

(...)

Que conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la participación de los Municipios es fundamental para controlar, minimizar y prevenir la contaminación en materia de ruido, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, donde se faculta a los entes territoriales en materia ambiental para las atribuciones allí contempladas.

Que el artículo 68 del Decreto 948 de 1995, consagra. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores.

RESUELVE

PRIMERO. Entregar los mapas de ruido a los Municipios de Apartadó, Turbo, Carepa y Chigorodó, para que desarrollen planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento. Igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumo técnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial.

Resolución

Por la cual se entregan los mapas de ruido a los Municipios del eje bananero.

PARAGRAFO. Una vez surtida la diligencia de notificación personal se entregaran los mapas de ruido, de que trata el presente numeral.

SEGUNDO. Los precitados entes territoriales establecerán mecanismos alternativos con sujeción a la normatividad ambiental vigente, tendientes a controlar, minimizar y prevenir la contaminación del aire por emisiones sonoras.

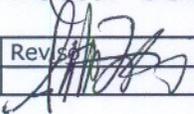
TERCERO. Remitir copia de la presente decisión con su respectivo mapa de ruido por cada Municipio al IDEAM.

QUINTO. Contra la presente resolución NO procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Orinoquía
Ministerio del Medio Ambiente
DIRECTOR GENERAL

Proyecto	Ruth Toívar.	Fecha	Revisión	Fecha
		27-11-09		27-11-09